

A despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito que pretende subsanar la demanda, allegado dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 073
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76-126-40-89-2022-00318-00
Dte: Rubiel Vallejo Robayo y otro
Ddos: Betty Montoya de Escobar y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Aporta el apoderado judicial del extremo demandante, la nota devolutiva del certificado mediante la cual se deja consignado que la matrícula inmobiliaria N.º 373-50400 fue cerrada porque fue agotada el área y ello dio lugar a la apertura de las matrículas número 373-61766, 373-69875, 373-72222, 373-121410 y 373-141397 y por tal motivo solicita que se vincule a los actuales propietarios.

Deviene entonces de lo anterior que, el pedimento del togado es improcedente, pues además de que se debe aportar el certificado de tradición especial del predio al que pertenece la porción de terreno pretendida, los hechos y pretensiones de la demanda varían considerablemente, pues la demanda se debe dirigir contra los titulares de los derechos reales (artículo 375 del Código General del Proceso).

Como consecuencia de lo anterior, procederá el Despacho a rechazar la presente demanda, conforme lo consagrado en el artículo 90 del ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

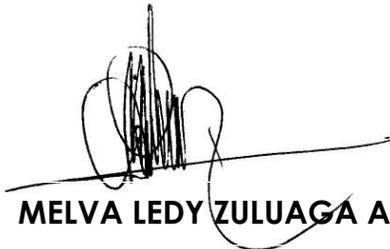
RESUELVE:

1º. RECHAZAR el presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia instaurada por los señores Rubiel Vallejo Robayo y Didier Vallejo Robayo contra la señora Betty Montoya Escobar, Sociedad Inversiones Escobar Montoya S. en C. S., y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

2°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy nueve (9) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bc5c0a3896a3435734f68d02e614f4973a2bce60ebc95bdb3f24d4118547**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de resolución de contrato, a fin de estudiar su admisión. Sírvase proveer. Enero 30 de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No.	074
Proceso:	Verbal Resolución de Contrato
Radicado:	76 126 40 89 001 2023 00030 00
Demandante:	Isleny Arango Martínez
Demandado:	Néstor Libardo Vargas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Indica el artículo 82 y S. S., del Código General del Proceso que, al presentarse la demanda, que da inicio al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Deviene y observa el despacho, una vez revisada la misma, que cumple con tales preceptivas y consecuente con ello se procederá conforme lo estipulado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa de bien inmueble, propuesto por la Señora Isleny Arango Martínez, por intermedio de apoderada judicial contra el señor Néstor Libardo Vargas identificado con la C.C. No. 1.082.157.880.

2°. Désele a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3°. NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al demandado conforme lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que, si a bien tiene conteste por escrito.

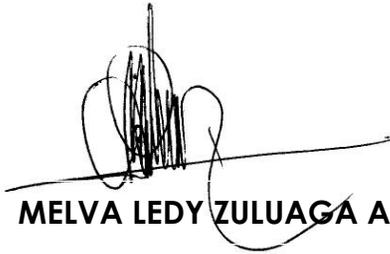
4°. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

5°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante y conforme al poder conferido, a la Dra.

María Isabel Muñoz Mantilla, identificada con la C.C. No. 31.193.147 y T. P. No. 88.105 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy nueve (9) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2960c6f7111ab3991521a049ce724a8d8dbcb4ccf5c0a667e4611c4bc6767410**

Documento generado en 08/02/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutiva, a fin de establecer su admisión. Sírvase proveer. Treinta (30) de enero de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 075
Proceso: Ejecutivo
Radicado. No. 2023-00032-00
Demádate: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Leydy Jhoanna Morales Hernández

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el Banco Agrario De Colombia S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Leydy Jhoanna Morales Hernández, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que:

1. Se omitió el requisito de que trata el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso; esto es, "**La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.**" (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto), siendo necesario tal y como se indica en el numeral antes mencionado la inclusión de un acápite de pruebas en la presentación de la demanda como requisito que permitirá determinar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso por la parte accionante las cuales se allegaran o anexaran junto a la presentación de la demanda.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial, por el Banco Agrario De Colombia S.A., contra la señora Leydy Jhoanna Morales Hernández por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

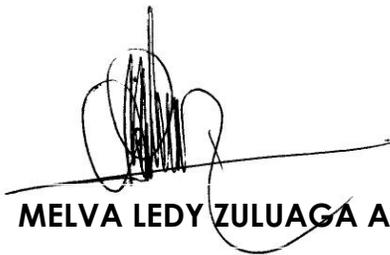
2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, al Doctor Cristian David Hernández Campo, abogado portador de la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y tarjeta profesional No. 171.807 del C. S. de la Judicatura, en representación del Banco Agrario De Colombia S.A.

4°. CONCEDER a Edwin Andrés Torres Henao identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.059.947, Juan José Bolaños Luque identificado con cedula de ciudadanía No. 86.065.689, portador de la T.I. No. 170.303 del C.S.J y Manuel Fabián Forero Parra identificado con cedula de ciudadanía No. 14.621.740, portador de la T.I. No. 251.732 del C.S.J, personería jurídica para actuar como dependiente judicial del Dr. Cristian David Hernández Campo conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy nueve (09) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ad56a1fc1509c05d8ac4db04ef07563961e08c469d1628e323e13d7e937736**

Documento generado en 08/02/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, a fin de establecer su admisión. Sírvase proveer. Treinta (30) de enero de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 076
Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia
Radicado. No. 2023-00033-00
Demádate: Francisco Antonio Escobar Guerrero
Demandada: Blanca Amparo Estrada Navia y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el señor Francisco Antonio Escobar Guerrero, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio contra la señora Blanca Amparo Estrada Navia, herederos indeterminados y personas indeterminadas, se le otorgue título de propiedad sobre el predio urbano ubicado en el barrio Ciudadela German Mejía, conocido como "Lote 13" de la manzana M, de este municipio de Calima El Darién (Valle) del Cauca e identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-66462.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada la presente demanda y sus anexos, se desprende que:

1. Se encontró que si bien es cierto que el apoderado judicial de la parte demandante en el apartado de "CUANTÍA." estima una suma de treinta millones de pesos M/Cte. (\$30.000.000, oo), también lo es que obra en los anexos de la demanda los avalúos catastrales de los años 2018, 2019 y 2020, que superan la suma estimada por la parte accionante, consecuente a esto el despacho requiere al apoderado de la parte accionante para que aporte el avaluó catastral actualizado de bien en litis, en aras de dar cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta mediante apoderado judicial,

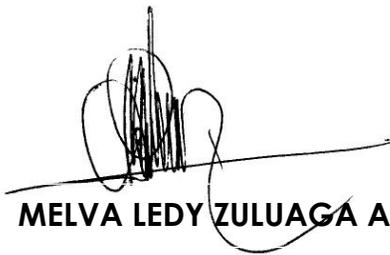
por el señor Francisco Antonio Escobar Guerrero, contra la señora Blanca Amparo Estrada Navia, herederos indeterminados y personas indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, al Doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, abogada portador de la cédula de ciudadanía No. 16.665.901 y tarjeta profesional No. 54.514 del C. S. de la Judicatura, en representación del señor Francisco Antonio Escobar Guerrero.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy nueve (9) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ec4de683b0cc83f08654814d3f2a6dc1ed7aa6014290821b9a007a9e106aed**

Documento generado en 08/02/2023 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva con medida cautelar a fin de resolver su admisión. Sírvase proveer. Dos (2) de febrero de 2023.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 078
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2023 00035 00
Demandante: Caja De Compensación Familiar
Del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi - COMFANDI
Demandado: Oscar Iván Holguín Arango

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi - COMFANDI, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Oscar Iván Holguín Arango, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada con título para la ejecución (Pagaré No. 1112881871 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, contentiva de la obligación), a favor de Caja De Compensación Familiar Del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi - COMFANDI, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que exceda el máximo legal.

Cabe resaltar que en el acápite de notificaciones se aporta el correo electrónico donde la parte demandada puede recibir notificaciones, suministrando el siguiente correo: oskarholguin41@gmail.com, mismo que no se tendrá en cuenta ya que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos, pues se omitió afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor de la Caja De Compensación Familiar Del Valle del

Cauca – Comfamiliar Andi - COMFANDI identificada con el NIT. 890.303.208-5. en contra del señor Oscar Iván Holguín Arango; identificado con la cedula de ciudadanía 1.112.881.871, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **diez millones setecientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos M/CTE.** (\$10.791.654. 00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 1112881871 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, contentiva de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día primero (1º) de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

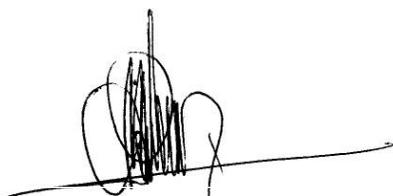
CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P., enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, a la Doctora Cindy González Barrero, abogada portador de la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y tarjeta profesional No. 253.862 del C. S. de la Judicatura, en representación de la Caja De Compensación Familiar Del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi - COMFANDI.

SEXTO: CONCEDER a María Camila Sánchez Barrios, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.870.707, portadora de la T.I. No. 391.738 del C.S.J y María Alejandra Romero Diaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.081.038, personería jurídica para actuar como dependiente judicial de la Doctora Cindy González Barrero conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

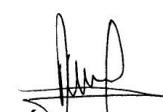
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy nueve (9) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4044c9ae46c210ea56bca22545748c4fbbedc9f4b27a2fb9d2a156cce7993f**

Documento generado en 08/02/2023 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>